

Resolución No. J. D. 007-11-16-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver la solicitud de disolución y liquidación voluntaria presentada por la Abogada **IRIS NUÑEZ CANTARERO** en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS VISION DEL FUTURO LIMITADA (COSAVIFUL)**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), la abogada **IRIS NUÑEZ CANTARERO**, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS VISIÓN DEL FUTURO LIMITADA**, presentó solicitud para la Disolución y Liquidación, acreditando los siguientes documentos:

- La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), estableciendo en la Agenda en el punto N.5.- Liquidación y disolución de la cooperativa COSAVIFUL;
- Listado de Cooperativistas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria;
- Certificación de punto de acta N.5 de la Asamblea General Extraordinaria donde se aprobó la disolución y liquidación de la cooperativa, así mismo consta que se nombró a los miembros de la comisión liquidadora;
- Carta Poder debidamente autenticada de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgada por el señor SANTIAGO RODRIGUEZ MUNGIA, en su condición de Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS VISION DEL FUTURO LIMITADA.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se admite la solicitud de mérito junto a los documentos que acompañan, y remitiendo las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas a fin que emita informe si la cooperativa peticionaria se encuentra inscrita o reinscrita ante el registro.





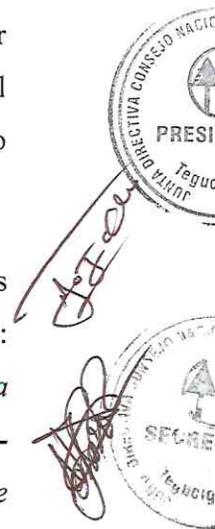

Consta en las presentes diligencias, que el Registro Nacional de Cooperativas informó mediante **Memorando M. DRNC.199-19** de fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS VISION DEL FUTURO LIMITADA**, no está reinscrita ante el Registro Nacional de Cooperativas, pero entró al proceso de reinscripción en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), misma que se le hizo requerimiento el veinticinco (25) de agosto del mismo año, el cual no subsanaron y no presentaron información requerida por lo que recomienda que en vista que ellos están solicitando la disolución y liquidación de la cooperativa, por ser voluntaria se remita a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas.

TERCERO: Que mediante providencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se remiten las diligencia a la Asesoría Legal para la emisión del Dictamen Legal que corresponda; sin embargo, Asesoría Legal no puede dictaminar sin que el expediente cuente con el Análisis y Dictamen Técnico de la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas por lo que se emite el **Dictamen Legal N. 94-2019** de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), que remite la diligencias para su respectivo estudio y pronunciamiento técnico a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas.

CUARTO: Mediante **Dictamen Técnico SOSC-010-2023** de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, recomienda: *“que previo a continuar con el trámite de solicitud de disolución y liquidación coactiva de la cooperativa, deben de esperar que se venza el plazo establecido en el acuerdo No.J.D.001-23-08-2022 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), para lo cual debe de cumplir con lo establecido en los artículos 67, 68, 69, 70, 11 transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras; 139, 141,143,144,145,147 y 244 de su Reglamento”*

QUINTO: Que mediante **Dictamen Legal N.20-2023** de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se solicitó al Registro Nacional de Cooperativas, informe sobre si la cooperativa peticionaria se encuentra inscrita o reinscrita ante dicho registro.

Que consta en las diligencias que mediante Memorando **M. DRNC-73-2023** de fecha nueve (09) de marzo de veintitrés (2023), el Registro Nacional de Cooperativas, informó: **La COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS VISION DEL FUTURO LIMITADA**, solamente estuvo inscrita en el **IHDECOOP** no habiendo presentado información a su expediente desde el año mil novecientos noventa y siete (1997), dicha cooperativa estuvo inscrita



en el **IHDECOOP** bajo el número de acuerdo N.1452 Tomo II libro III, el dieciséis (16) de junio presentaron una solicitud de reinscripción, se les hizo requerimiento el veinticinco (25) de agosto del mismo año, el cual no subsanaron; dicha información se les brindó en fecha catorce (14) de mayo del dos mil diecinueve (2019) mediante Memorando **M.DRNC-199-19**.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece en los artículos:

“Artículo 65: Que la disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.”

“Artículo 69: Disuelta la Cooperativa se pondrá en Liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:

- 1. A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;*
- 2. A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,*
- 3. A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se deben destinar a la Confederación Hondureña de Cooperativas; y*
- 4. Las demás disposiciones del Reglamento.”*

“Artículo 70: La liquidación se hará por medio de una Comisión liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo Rector. Los liquidadores practicarán la liquidación en la forma prevista por esta Ley.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“Artículo 140: En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los Afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.”

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante dictamen legal No. 027-2023 en los siguientes términos: *“1.- La cooperativa acredita haber cumplido con lo establecido en el*



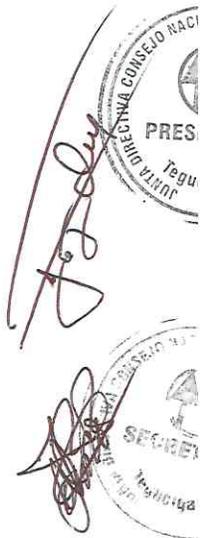
artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; como ser: a) haber convocado a una asamblea General Extraordinaria y acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa con el mínimo de las dos terceras partes de los afiliados presentes que tengan derecho a voto; b) Expresar motivo por el cual se acuerda la disolución y; c) nombrar a los liquidadores que integraran la comisión liquidadora de la cooperativa.

Si bien no se adjuntan los requisitos establecidos en los literales b), c) y d) del artículo 41 de la Norma para la Fusión, Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación de las Cooperativas, la disposición contenida en dicha norma, jerárquicamente debe de estar sujeta a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. Y el presente caso, como ya se mencionó en el párrafo anterior, existe cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

2.- Que el Dictamen Técnico **SOSC. No.010-2023** emitido por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) recomienda: que previo a continuar con el trámite de solicitud de disolución y liquidación coactiva de la cooperativa, deben de esperar que se venza el plazo establecido en el **Acuerdo N.J.D.001-23-08-2022** de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Sin embargo, no existe una solicitud de disolución coactiva en el expediente de mérito. si bien, la cooperativa no realizó la inscripción ante el **CONSUCOOP** en los tiempos establecidos en la normativa legal vigente, previamente existe una solicitud de disolución voluntaria presentada desde el año dos mil diecinueve (2019).

Que ante tal escenario, Asesoría Legal considera que no es recomendable acordar que se deba esperar que se venza el plazo establecido en el acuerdo N.J.D.001-23-08-2022 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022); toda vez que, existe un expediente administrativo caracterizado por la presencia de un acto principal como ser la solicitud de disolución y liquidación voluntaria presentada por la cooperativa a través de su apoderada legal, el cual debe ser seguido de actos instrumentales a fin de que este consejo determine mediante antecedentes y fundamentos la resolución administrativa que poniendo fin al procedimiento administrativo, declare, reconozca o limite lo peticionado por el particular.

Que el procedimiento administrativo supone una garantía, por lo cual, los particulares peticionarios no pueden ser objeto de una decisión administrativa que no sea el resultado de una sucesión ordenada de actos conocidos por el particular y eventualmente cuestionados por éste.



3.- Por lo expuesto, esta asesoría legal es del parecer que se **DECLARE CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **IRIS NUÑEZ CANTARERO** en su condición de apoderada legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS VISION DEL FUTURO**, contraída en solicitar la **Disolución y Liquidación Voluntaria de la referida cooperativa.**”

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 25, 61, 65, 72, 83, 137, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 24-A literal c), 65, 68, 69, 70, 93, 96 numeral 2) y 19) de la Ley de Cooperativas de Honduras; 7 literal f), 140, 143, 144, 145, y 219 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

RESUELVE

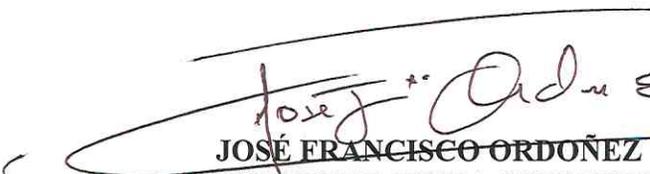
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Disolución y Liquidación Voluntaria de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS VISIÓN DEL FUTURO LIMITADA** presentada por la Abogada **IRIS NUÑEZ CANTARERO** en su condición de apoderada legal de la referida Cooperativa, en vista que conforme lo establecido en la Certificación de Punto de Acta No. 5 del Acta No. 1, con fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), contando con la asistencia total de 16 asociados, donde se resolvió **LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA COOPERATIVA** acreditando haber cumplido con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

SEGUNDO: Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS VISIÓN DEL FUTURO LIMITADA**, y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.



TERCERO: Una vez liquidada la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS VISION DEL FUTURO LIMITADA**, notifíquese al Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que proceda de conformidad a derecho.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE.** -


JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP




NORMA JANETH RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

